



RADICADO 05266 31 10 002 2022-00276-00

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ENVIGADO

Dieciséis de agosto de dos mil veintidós

Se INADMITE la presente demanda EJECUTIVA POR ALIMENTOS, promovida por CLAUDIA PATRICIA CANO FRANCO, en su calidad de representante legal de su hijo S.P.C., a través de apoderada judicial, frente a DIEGO FERNANDO PEÑA RESTREPO, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane en lo siguiente:

PRIMERO: Teniendo en cuenta la literalidad del título ejecutivo aportado como base de la ejecución, Acta de Conciliación No. 028 del 18 de mayo de 2021 celebrada ante la Comisaría Cuarta de Familia de Envigado, deberá adecuar el hecho quinto del escrito de demanda, en lo que respecta al incremento de la cuota alimentaria para el año 2022, teniendo en cuenta que allí se dice que lo hace con fundamento en el salario mínimo legal mensual vigente y así lo calcula, lo que difiere de lo consignado en el citado documento que consigna que el incremento se hará de acuerdo al IPC fijado para cada año.

SEGUNDO: Acorde al requisito anterior, hará el cálculo del valor de la cuota alimentaria y de vestuario para el año 2022 y en tal sentido, adecuará tanto el hecho 5º como la pretensión primera de la demanda.

TERCERO: Acreditará el valor de \$141.000 que pretende incluir por concepto de gastos de odontología por el año 2021.

El cumplimiento de los requisitos aquí exigidos deberá remitirse al correo: memorialesenv@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE,

CARLOS ARTURO GAVIRIA FLÓREZ¹

JUEZ

(p)

CERTIFICO:

Que la presente providencia fue notificada por ESTADOS ELECTRONICOS N° 72
Fijado hoy, 17 de agosto de 2022, a las 8:00 A.M. en la Secretaría del Juzgado
Segundo de Familia de Envigado. - Antioquia.

ALBA CATALINA NOREÑA CORDOBA
Secretaria

¹ El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa mecánica, digitalizada o escaneada"